

**MINISTERIO DEL INTERIOR****AUTO DE DESISTIMIENTO**

*"Por medio del cual se acepta un desistimiento de la Certificación No. 322 del 22 de mayo de 2013"*

**EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 1928 del 2 de diciembre de 2013, artículo 18 Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 5 de marzo de 2013, con radicado externo **EXTMI13-0007165**, la señora **ANA MARIA JAILLIER CORREA**, en calidad de Representante Legal de la empresa Construcciones El Cóndor S.A, solicitó se expidiera certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto "ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA, CONSTRUCCIÓN DE UNA VIA NUEVA ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO Y LA VIA QUE UNE AL MUNICIPIO DE LA PAZ CON VALLEDUPAR", consistente en la construcción de 8 kilómetros de calzada nueva iniciando en la ruta 49 en cercanías del municipio de San Diego y terminando en la vía nueva que une al municipio de la Paz con el de Valledupar, en cercanías del sitio denominado Curva de Salguero, localizado en jurisdicción de los municipios de Valledupar, San Diego y La paz, departamento del cesar.
2. Que dicha solicitud fue atendida mediante el Acto Administrativo Certificación No. 322 del 22 de mayo de 2013, mediante la cual se certificó:

**"PRIMERO. Que se identifica presencia de la línea negra de los cuatro (4) pueblos indígenas de la sierra nevada de santa marta (KOGUI, WIWA, ARHUACO Y KANKUAMO),; reconocida mediante resolución es 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio de Gobierno, hoy Ministerio del Interior, al estar ubicado el proyecto en mención dentro del territorio ancestral formado entre los hitos denominados Kas Simaratu (Plaza Alfonso López), Kunchiaku (Puente Salguero) y el Pico Simón Bolívar (Gonawindúa), dichos hitos fueron incluidos en la resolución No 837 de 1995, expedida por el Ministerio de Gobierno, Hoy Ministerio del interior, en el área del Proyecto: "ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA, CONSTRUCCIÓN DE UNA VIA NUEVA ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO Y LA VIA QUE UNE AL MUNICIPIO DE LA PAZ CON VALLEDUPAR", consistente en la construcción de 8 kilómetros de calzada nueva iniciando en la ruta 49 en cercanías del municipio de San Diego y terminando en la vía nueva que une al municipio de la Paz con el de Valledupar, en cercanías del sitio denominado Curva de Salguero, localizado en jurisdicción de los municipios de Valledupar, San Diego y La paz, departamento del cesar.**

**"SEGUNDO. Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenquearas, en el área del citado proyecto."**



3. Que mediante radicado externo **EXTMI16-0019674** del 28 de abril de 2016, la señora **ANA MARIA JAILLIER CORREA**, en calidad de Representante Legal de la empresa Construcciones El Cóndor S.A, presenta desistimiento del Acto Administrativo N° 322 del 22 de mayo de 2013, bajo el siguiente argumento:

*"(...) se solicitó la certificación de comunidades étnicas con la cartografía disponible a la fecha, ante lo cual se recibió la certificación correspondiente (...) y (...) en atención a que CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, finalizo el proceso de estructuración que venía adelantando para el proyecto en mención, motivo por el cual desiste de la certificación número 322 del 22 de mayo de 2013 emitida por el Ministerio (...)"*

4. Que en el numeral cuarto de la Parte Resolutiva del mencionado Acto Administrativo, se señaló que: "Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del Proceso de Consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013".
5. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, señala: *"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"*.

Que en virtud de lo señalado anteriormente esta Dirección, accederá a lo peticionado, como quiera que los fundamentos de hecho y de derecho que soportaron la solicitud de certificación de presencia o no de comunidades étnicas para el proyecto: "ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA, CONSTRUCCIÓN DE UNA VIA NUEVA ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO Y LA VIA QUE UNE AL MUNICIPIO DE LA PAZ CON VALLEDUPAR", consistente en la construcción de 8 kilómetros de calzada nueva iniciando en la ruta 49 en cercanías del municipio de San Diego y terminando en la vía nueva que une al municipio de la Paz con el de Valledupar, en cercanías del sitio denominado Curva de Salguero, localizado en jurisdicción de los municipios de Valledupar, San Diego y La paz, departamento del cesar, Han desaparecido, tal y como lo manifiesta el peticionario en su escrito.

6. Que atendiendo lo dispuesto con la normatividad citada, si el peticionario decide ejecutar dicho proyecto, deberá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

#### **RESUELVE:**

1. **ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR** la solicitud de desistimiento presentada por , la señora **ANA MARIA JAILLIER CORREA**, en calidad de Representante Legal de la empresa Construcciones El Cóndor S.A, respecto del Acto Administrativo Certificación Administrativo N° 322 del 22 de mayo de 2013, mediante la cual se certificó la presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: "ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA, CONSTRUCCIÓN DE UNA VIA NUEVA ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO Y LA VIA QUE UNE AL MUNICIPIO DE LA PAZ CON VALLEDUPAR", consistente en la construcción de 8 kilómetros de calzada nueva iniciando en la ruta 49 en cercanías del municipio de San Diego y terminando en la vía nueva que une al municipio de la Paz con el de Valledupar, en cercanías del sitio denominado Curva de Salguero, localizado en jurisdicción de los municipios de Valledupar, San Diego y La paz, departamento del cesar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

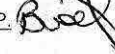


**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese el presente al peticionario.

**ARTÍCULO CUARTO.** Ordenar el archivo del expediente del Acto Administrativo Certificación Administrativo N° 322 del 22 de mayo de 2013.

Dado en Bogotá, D.C., a los 3 días del mes de mayo de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**  
Director de Consulta Previa

Elaboró: Boris Palencia - Abogado D.C.P.   
Revisó: Elena Ramírez   
Aprobó: Luis Fernando Mora. Líder Área de Certificaciones D.C.P. 

T.R.D. 2500.09.06